

San Juan de Pasto, 29 de Mayo de dos mil veinte 2020.

Oficio J3FC No. 0609

URGENTE

Señores:
ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO Y OTROS
Correo electrónico: adiconarnarino@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA 2020-00075
DEMANDANTE:	ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 29 de Mayo de 2020:

“...**PRIMERO. ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por los señores SILVIO ERNESTO SANCHEZ, IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ, RAMON HUGO CUARAN, HENRY ULISES OÑATE ALDAS, GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA, JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, GLADYS MORENO JARAMILLO, ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ, CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO, NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO, CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES, LUPE MERCEDES DORADO AREVALO, GILBERTO ORTEGA ORTEGA, GERMAN JOSE JAVIER BURBANO, ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA, AURA BERCELIA DORADO NOGUERA, DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ, DELIO HEVER ERAZO HERRERA, HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS, ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA, VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ, ANDRES PALACIOS LOPEZ, EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES, JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA, HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, MARIA ELENA VILLACIS CORAL, NOHORA EUGENIA CERON ARCOS, WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO y DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY, de identificación y calidad señalada en la parte motiva de este decisión, en contra de la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Ofíciase por el medio más expedito. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. DENEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que más adelante, de considerarse necesario, pueda ser decretada previo a la decisión de fondo. **QUINTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **5.1.** Solicitar a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a presentar un informe soportado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento

administrativo de formación, expedición y publicitación de la Resolución No. 31323 de 15 de mayo de 2020, "Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el Departamento de Nariño.". **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda. **SEPTIMO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses. Ofíciense atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **OCTAVO. SIGNIFICAR** que en relación con la notificación de la presente acción de tutela a la parte accionante, el Juzgado opta por su realización a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adiconarnarino@gmail.com, tal como se especificó en el escrito de tutela...**JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** - Juez".

Atentamente.

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

San Juan de Pasto, 29 de Mayo de dos mil veinte 2020.

Oficio J3FC No. 0610

URGENTE

Señores:
NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Correo electrónico: notijudiciales@minenergia.gov.co
Ciudad

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA 2020-00075
DEMANDANTE:	ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 29 de Mayo de 2020:

“...**PRIMERO. ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por los señores SILVIO ERNESTO SANCHEZ, IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ, RAMON HUGO CUARAN, HENRY ULISES OÑATE ALDAS, GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA, JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, GLADYS MORENO JARAMILLO, ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ, CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO, NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO, CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES, LUPE MERCEDES DORADO AREVALO, GILBERTO ORTEGA ORTEGA, GERMAN JOSE JAVIER BURBANO, ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA, AURA BERCELIA DORADO NOGUERA, DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ, DELIO HEVER ERAZO HERRERA, HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS, ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA, VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ, ANDRES PALACIOS LOPEZ, EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES, JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA, HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, MARIA ELENA VILLACIS CORAL, NOHORA EUGENIA CERON ARCOS, WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO y DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY, de identificación y calidad señalada en la parte motiva de este decisión, en contra de la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Ofíciase por el medio más expedito. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. DENEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que más adelante, de considerarse necesario, pueda ser decretada previo a la decisión de fondo. **QUINTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **5.1.** Solicitar a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a presentar un informe soportado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento

administrativo de formación, expedición y publicitación de la Resolución No. 31323 de 15 de mayo de 2020, "Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el Departamento de Nariño.". **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda. **SEPTIMO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses. Ofíciense atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **OCTAVO. SIGNIFICAR** que en relación con la notificación de la presente acción de tutela a la parte accionante, el Juzgado opta por su realización a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adiconarnarino@gmail.com, tal como se especificó en el escrito de tutela...**JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** - Juez".

Atentamente.

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

San Juan de Pasto, 29 de Mayo de dos mil veinte 2020.

Oficio J3FC No. 0611

URGENTE

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Correo electrónico: notificacionesjud@sic.gov.co
Ciudad

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA 2020-00075
DEMANDANTE:	ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 29 de Mayo de 2020:

“...**PRIMERO. ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por los señores SILVIO ERNESTO SANCHEZ, IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ, RAMON HUGO CUARAN, HENRY ULISES OÑATE ALDAS, GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA, JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, GLADYS MORENO JARAMILLO, ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ, CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO, NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO, CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES, LUPE MERCEDES DORADO AREVALO, GILBERTO ORTEGA ORTEGA, GERMAN JOSE JAVIER BURBANO, ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA, AURA BERCELIA DORADO NOGUERA, DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ, DELIO HEVER ERAZO HERRERA, HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS, ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA, VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ, ANDRES PALACIOS LOPEZ, EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES, JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA, HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, MARIA ELENA VILLACIS CORAL, NOHORA EUGENIA CERON ARCOS, WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO y DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY, de identificación y calidad señalada en la parte motiva de este decisión, en contra de la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Ofíciase por el medio más expedito. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. DENEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que más adelante, de considerarse necesario, pueda ser decretada previo a la decisión de fondo. **QUINTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **5.1.** Solicitar a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a presentar un informe soportado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento

administrativo de formación, expedición y publicitación de la Resolución No. 31323 de 15 de mayo de 2020, "Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el Departamento de Nariño.". **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda. **SEPTIMO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses. Oficiéase atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **OCTAVO. SIGNIFICAR** que en relación con la notificación de la presente acción de tutela a la parte accionante, el Juzgado opta por su realización a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adiconarnarino@gmail.com, tal como se especificó en el escrito de tutela...**JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** - Juez".

Atentamente.

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

San Juan de Pasto, 29 de Mayo de dos mil veinte 2020.

Oficio J3FC No. 0612

URGENTE

Señores:
PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL
Teléfono: [\(2\)7455210](tel:27455210)
Ciudad

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA 2020-00075
DEMANDANTE:	ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 29 de Mayo de 2020:

“...**PRIMERO. ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por los señores SILVIO ERNESTO SANCHEZ, IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ, RAMON HUGO CUARAN, HENRY ULISES OÑATE ALDAS, GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA, JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, GLADYS MORENO JARAMILLO, ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ, CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO, NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO, CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES, LUPE MERCEDES DORADO AREVALO, GILBERTO ORTEGA ORTEGA, GERMAN JOSE JAVIER BURBANO, ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA, AURA BERCELIA DORADO NOGUERA, DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ, DELIO HEVER ERAZO HERRERA, HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS, ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA, VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ, ANDRES PALACIOS LOPEZ, EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES, JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA, HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, MARIA ELENA VILLACIS CORAL, NOHORA EUGENIA CERON ARCOS, WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO y DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY, de identificación y calidad señalada en la parte motiva de este decisión, en contra de la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Ofíciase por el medio más expedito. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. DENEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que más adelante, de considerarse necesario, pueda ser decretada previo a la decisión de fondo. **QUINTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **5.1.** Solicitar a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a presentar un informe soportado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento

administrativo de formación, expedición y publicitación de la Resolución No. 31323 de 15 de mayo de 2020, "Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el Departamento de Nariño.". **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda. **SEPTIMO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses. Ofíciense atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **OCTAVO. SIGNIFICAR** que en relación con la notificación de la presente acción de tutela a la parte accionante, el Juzgado opta por su realización a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adiconarnarino@gmail.com, tal como se especificó en el escrito de tutela...**JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** - Juez".

Atentamente.

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

San Juan de Pasto, 29 de Mayo de dos mil veinte 2020.

Oficio J3FC No. 0613

URGENTE

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Teléfono: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ciudad

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA 2020-00075
DEMANDANTE:	ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 29 de Mayo de 2020:

“...**PRIMERO. ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por los señores SILVIO ERNESTO SANCHEZ, IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ, RAMON HUGO CUARAN, HENRY ULISES OÑATE ALDAS, GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA, JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, GLADYS MORENO JARAMILLO, ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ, CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO, NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO, CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES, LUPE MERCEDES DORADO AREVALO, GILBERTO ORTEGA ORTEGA, GERMAN JOSE JAVIER BURBANO, ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA, AURA BERCELIA DORADO NOGUERA, DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ, DELIO HEVER ERAZO HERRERA, HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS, ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA, VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ, ANDRES PALACIOS LOPEZ, EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES, JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA, HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, MARIA ELENA VILLACIS CORAL, NOHORA EUGENIA CERON ARCOS, WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO y DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY, de identificación y calidad señalada en la parte motiva de este decisión, en contra de la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Ofíciase por el medio más expedito. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. DENEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que más adelante, de considerarse necesario, pueda ser decretada previo a la decisión de fondo. **QUINTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **5.1.** Solicitar a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a presentar un informe soportado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento

administrativo de formación, expedición y publicitación de la Resolución No. 31323 de 15 de mayo de 2020, "Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el Departamento de Nariño.". **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda. **SEPTIMO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses. Ofíciense atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **OCTAVO. SIGNIFICAR** que en relación con la notificación de la presente acción de tutela a la parte accionante, el Juzgado opta por su realización a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adiconarnarino@gmail.com, tal como se especificó en el escrito de tutela...**JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** - Juez".

Atentamente.

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 29 de Mayo de dos mil veinte 2020.

Oficio J3FC No. 0614

URGENTE

Señores:
TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL
Correos electrónicos: infoterpel@terpel.com notificaciones@primax.com.co
juridico@biomax.co clblegal@chevron.com
secretaria@petromil.com

Ciudad

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA 2020-00075
DEMANDANTE:	ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 29 de Mayo de 2020:

“...**PRIMERO. ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por los señores SILVIO ERNESTO SANCHEZ, IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ, RAMON HUGO CUARAN, HENRY ULISES OÑATE ALDAS, GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA, JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, GLADYS MORENO JARAMILLO, ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ, CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO, NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO, CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES, LUPE MERCEDES DORADO AREVALO, GILBERTO ORTEGA ORTEGA, GERMAN JOSE JAVIER BURBANO, ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA, AURA BERCELIA DORADO NOGUERA, DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ, DELIO HEVER ERAZO HERRERA, HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS, ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA, VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ, ANDRES PALACIOS LOPEZ, EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES, JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA, HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, MARIA ELENA VILLACIS CORAL, NOHORA EUGENIA CERON ARCOS, WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO y DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY, de identificación y calidad señalada en la parte motiva de este decisión, en contra de la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiese por el medio más expedito. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. DENEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que más adelante, de considerarse necesario, pueda ser decretada previo a la decisión de fondo. **QUINTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **5.1.** Solicitar a la

*DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a presentar un informe soportado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo de formación, expedición y publicitación de la Resolución No. 31323 de 15 de mayo de 2020, “Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el Departamento de Nariño.”. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda. **SEPTIMO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses. Ofíciense atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **OCTAVO. SIGNIFICAR** que en relación con la notificación de la presente acción de tutela a la parte accionante, el Juzgado opta por su realización a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adiconarnarino@gmail.com, tal como se especificó en el escrito de tutela...**JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** - Juez”.*

Atentamente.

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

San Juan de Pasto, 29 de Mayo de dos mil veinte 2020.

Oficio J3FC No. 0615

URGENTE

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA 2020-00075
DEMANDANTE:	ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 29 de Mayo de 2020:

“...**PRIMERO. ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por los señores SILVIO ERNESTO SANCHEZ, IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ, RAMON HUGO CUARAN, HENRY ULISES OÑATE ALDAS, GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA, JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, GLADYS MORENO JARAMILLO, ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ, CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO, NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO, CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES, LUPE MERCEDES DORADO AREVALO, GILBERTO ORTEGA ORTEGA, GERMAN JOSE JAVIER BURBANO, ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA, AURA BERCELIA DORADO NOGUERA, DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ, DELIO HEVER ERAZO HERRERA, HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS, ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA, VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ, ANDRES PALACIOS LOPEZ, EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES, JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA, HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, MARIA ELENA VILLACIS CORAL, NOHORA EUGENIA CERON ARCOS, WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO y DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY, de identificación y calidad señalada en la parte motiva de este decisión, en contra de la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Ofíciase por el medio más expedito. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. DENEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que más adelante, de considerarse necesario, pueda ser decretada previo a la decisión de fondo. **QUINTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **5.1.** Solicitar a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a presentar un informe soportado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento

administrativo de formación, expedición y publicitación de la Resolución No. 31323 de 15 de mayo de 2020, "Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el Departamento de Nariño.". **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda. **SEPTIMO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses. Ofíciense atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **OCTAVO. SIGNIFICAR** que en relación con la notificación de la presente acción de tutela a la parte accionante, el Juzgado opta por su realización a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adiconarnarino@gmail.com, tal como se especificó en el escrito de tutela...**JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** - Juez".

Atentamente.

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.